



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

## **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 216 DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 14:00 horas del día 11 de julio de 2006, se reunieron los integrantes del Consejo Consultivo para llevar a cabo la Sesión Ordinaria Número 216, en términos del artículo 20 de la Ley de este Organismo Nacional. La sesión fue presidida por el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y adicionalmente se contó con la asistencia del Primer Visitador General, de la Segunda Visitadora General, del Tercer Visitador General, del Cuarto Visitador General, del Quinto Visitador General, del Secretario Ejecutivo, del Director General de Quejas y Orientación y del Secretario Técnico del Consejo Consultivo. Habiendo el quórum, se dio por instalada la sesión a las 14:35 horas, con el fin de desahogar los puntos del siguiente:

### **ORDEN DEL DÍA**

- I. **LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 215 DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.** Acto seguido el doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si tenían alguna observación respecto del Acta de la sesión anterior, misma que recibieron con antelación. Al no haber ninguna observación, el Acta fue aprobada por unanimidad. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ propuso continuar con el siguiente punto del Orden del Día.
- II. **INFORME MENSUAL AL CONSEJO, RELATIVO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL MES DE JUNIO DE 2006.** El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ dio la palabra al



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

doctor MÁXIMO CARVAJAL CONTRERAS, Director General de Quejas y Orientación, para que explicara el contenido del informe mensual. El doctor MÁXIMO CARVAJAL CONTRERAS procedió a dar la explicación del Informe Mensual y se puso a las órdenes de los miembros del Consejo Consultivo por si tuviesen algún comentario. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si había algún comentario, al no haberlo propuso continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

**III. RECOMENDACIONES DEL MES DE JUNIO DE 2006.** El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ dio la palabra al Primer Visitador General, doctor RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA para que procediera a dar la explicación de la Recomendación 19/2006, quien dijo que el 4 de agosto de 2005, esta Comisión Nacional inició el expediente 2005/3188/1/Q con motivo del escrito de queja presentado por la señora Karina López Arizmendi, mediante el cual denunció presuntas violaciones a los derechos humanos de su cónyuge Sergio Raúl Almaraz González, atribuidos al personal médico del Instituto Mexicano del Seguro Social, toda vez que el 29 de junio de 2004 el agraviado presentó un dolor intenso en las piernas, entumecimiento en los pies y pantorrillas, así como dificultad para caminar, situación por la que acudió a la clínica No. 2 del IMSS en el Distrito Federal, lugar donde se le diagnosticó “insuficiencia venosa periférica”, canalizándolo a la especialidad de angiología del Hospital de Zona, No. 27, de ese Instituto; ahí fue atendido, el 5 de octubre del mismo año, por el médico del servicio de cirugía general, quien por el estado de salud del paciente lo refirió al área de angiología del Centro Médico Nacional “La Raza”, lugar donde el 15 de octubre de ese año le diagnosticaron probable enfermedad de Buerger, motivo por el cual fue contrarreferido para su atención al Hospital de Zona, No. 27. No obstante ello, el médico del servicio de cirugía general nuevamente lo remitió, para valoración y estudio, al área de reumatología del Centro Médico Nacional “La Raza”, donde le realizaron estudios a mediados de diciembre, y citándolo para el 17 de enero de 2005; sin embargo ya no acudió, toda vez que el 9 del mes y año citados, como consecuencia de un diagnóstico



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

impreciso y una inadecuada atención médica, el paciente se agravó y tuvo que ser operado en dicho nosocomio realizándole un “bypass”, para posteriormente amputarle ambos miembros inferiores y perdió, además, la función de un riñón. Del análisis realizado a las evidencias que integran el expediente de queja, esta Comisión Nacional pudo acreditar violaciones al derecho a la protección de la salud que pusieron en riesgo la integridad física y la vida del señor Sergio Raúl Almaraz González, imputables al personal médico del Centro Médico Nacional “La Raza”, toda vez que los servidores públicos del IMSS omitieron brindar atención médica oportuna y de calidad al agraviado, lo que dio lugar a una dilación en el diagnóstico y tratamiento, que propició la amputación radical supracondílea de ambos miembros inferiores del agraviado. En consecuencia, esta Comisión Nacional advirtió que el IMSS trasgredió lo señalado en el artículos 4o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o., 2o., 23, 32, 33, 34, fracción II, y 51, de la Ley General de Salud; 48, del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, así como, los artículos 6o. del Reglamento de Servicios Médicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, que establecen el derecho de todo paciente a que se proteja su salud, mediante la obtención de una atención oportuna, de calidad idónea, profesional y éticamente responsable. Igualmente, se acreditó que ese Instituto omitió atender las disposiciones relacionadas con el derecho a la protección de la salud, previstas en los instrumentos internacionales celebrados por el Ejecutivo federal y aprobados por el Senado de la República, en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen el margen mínimo de calidad en los servicios médicos que proporciona el Estado a su población, y de conformidad con los artículos 12.1, y 12.2, incisos c) y d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como 10.1, y 10.2, incisos a) y d), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, para asegurar la plena efectividad y alcance del más alto nivel de salud para todos los individuos. En virtud de lo anterior, el 13



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

de junio de 2006 esta Comisión Nacional emitió la recomendación 19/2006, dirigida al director general del Instituto Mexicano del Seguro Social, solicitando instruya se dé vista al Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, con objeto de que se inicie y determine, conforme a derecho, el procedimiento administrativo de investigación en contra de los servidores públicos responsables de los daños a la integridad física ocasionados al señor Sergio Raúl Almaraz González, adscritos al Centro Médico Nacional “La Raza”, en atención a las consideraciones expuestas en el capítulo de observaciones del presente documento, informando a esta Comisión Nacional desde su inicio hasta la resolución correspondiente. Por otra parte, ordene se realicen los trámites administrativos correspondientes a efecto de que el señor Sergio Raúl Almaraz González sea indemnizado conforme a derecho, en virtud de las consideraciones planteadas en el capítulo de observaciones de esta recomendación y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento. Así mismo, se otorgue el debido seguimiento y tratamiento médico a las secuelas postoperatorias del señor Sergio Raúl Almaraz y se le brinden los medios necesarios para su proceso de rehabilitación, tanto físicos como mentales, incluyendo dentro de estas medidas los aparatos ortopédicos que su estado requiere; por otra parte, gire las instrucciones administrativas necesarias tendentes a que se proporcione atención médica profesional a los pacientes del Centro Médico Nacional “La Raza”, dependientes de ese Instituto para que se eviten actos como los que dieron origen a la presente recomendación. Finalmente, gire instrucciones administrativas necesarias para que se impartan cursos al personal tanto médico como de enfermería y administrativo de ese Instituto, relativos al contenido y observancia obligatoria de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al Sector Salud, así mismo, dicte los lineamientos administrativos necesarios, para que en los casos en que deba practicarse una cirugía considerada mayor, ésta sea realizada por los servidores públicos obligados para ello, evitando que en el futuro deleguen esa práctica a los residentes o personal inexperto en sus tareas. Esta recomendación ya fue aceptada. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

FERNÁNDEZ preguntó a los miembros del Consejo si tenían alguna duda o comentario, al no haberlo dio la palabra al Quinto Visitador General, licenciado MAURICIO FARAH GEBARA para que procediera a dar la explicación de la Recomendación 20/2006, quien dijo que el 18 de abril de 2005 fueron asegurados por servidores públicos del Instituto Nacional de Migración, en el poblado Méndez, cerca de la ciudad de Saltillo Coahuila, el señor Nelson Geovanni Barrios Guiti, así como Kenis Isabel BernándeZ, Benigno Hernández Palma, José Francisco Alcántara, Pablo Rigoberto Antúnez, Isaías Ramos Cruz, Marco Antonio Ramos, Juan Carlos Martínez Suazo, Marlon Miranda, Hugo René Álvarez, Oscar Humberto Canales, Walter Santiago Martínez, José Wilmer Calderón, José Milton Mendoza, Ricardo Enrique Murillo, Erlyn Yovanny Dubon, José Antonio Pérez, Jorge Benítez Gálvez, José Aníbal Altamirano y Wilson Francisco Amador Ávila, cuando viajaban a bordo del tren rumbo a Nuevo Laredo, Tamaulipas, y uno de ellos agredió físicamente al señor Nelson Geovanni Barrios Guiti al momento de su aseguramiento; asimismo, a él y a sus compañeros de viaje, sin mediar explicación alguna, el mismo agente federal de migración les ordenó quitarse los zapatos y los hizo caminar aproximadamente 1.5 kilómetros; en tanto que al señor Nelson Geovanni Barrios Guiti lo obligó a cargar los zapatos de sus compañeros centroamericanos durante su recorrido, para posteriormente ser trasladados en vehículo a las celdas de reclusión preventiva de la cárcel municipal de Ramos Arizpe, Coahuila. Para esta Comisión Nacional quedó acreditado que servidores públicos del Instituto Nacional de Migración vulneraron en agravio del señor Nelson Geovanni Barrios Guiti y los demás migrantes, centroamericanos, sus derechos a la integridad personal, trato digno, legalidad y seguridad jurídica, consagrados en los artículos 1, 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero, y 19, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 7 y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5.1, 5.2 y 11.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; así como los numerales 1, 3, 6 y 24 del Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, que en lo



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

substantial establecen que todo individuo tiene derecho a la seguridad personal; a que nadie puede ser sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes, y a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Esta Comisión Nacional considera oportuno mencionar que personal del INM, al habilitar como estación migratoria la Dirección de la Policía Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila, violenta lo dispuesto en el artículo 18, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala que habrá lugar a prisión preventiva sólo por delitos que merezcan pena corporal, por lo que evidentemente esas instalaciones no pueden tenerse como sedes administrativas para el aseguramiento migratorio de los extranjeros indocumentados; sentido en el que se pronunció este organismo nacional, en el “Informe especial sobre la situación de los derechos humanos en las estaciones migratorias y lugares habilitados del Instituto Nacional de Migración en la República Mexicana”, que se dio a conocer a la opinión pública el 21 de diciembre de 2005. En consecuencia, el 21 de junio de 2006, esta Comisión Nacional emitió la recomendación 20/2006 dirigida al comisionado del Instituto Nacional de Migración en la que se recomendó girar sus instrucciones a quien corresponda para que se abstenga de habilitar como estaciones migratorias los locales de detención preventiva, se promuevan mecanismos de supervisión y cursos de capacitación, para que en casos similares al que origina la presente recomendación, se prevengan actos arbitrarios durante el aseguramiento y traslado de extranjeros por parte de servidores públicos de ese instituto; que los servidores públicos denuncien por escrito ante Órgano Interno de Control competente, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones advierta respecto de cualquier servidor público; finalmente que se dé vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en el INM para que inicie y resuelva conforme a derecho, los procedimientos administrativos que correspondan, en contra de los servidores públicos Benjamín Treviño Treviño y Marco Antonio Pérez Ramos, como autoridades responsables. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los miembros del Consejo si tenían alguna duda o comentario, al no haberlo dio la palabra al Quinto



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

Visitador General, licenciado MAURICIO FARAH VILLANUEVA para que procediera a dar la explicación de la Recomendación 21/2006, quien dijo que el 10 de febrero de 2006, personal de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos llevó a cabo una visita de supervisión a la estación migratoria del Instituto Nacional de Migración (INM), en la ciudad de Saltillo, Coahuila, en la que los asegurados Nelson Javier Cruz Amaya y Pablo Roberto Varela Castellanos, ambos de nacionalidad hondureña, manifestaron que durante el interrogatorio que les practicó personal de guardia de esa estación migratoria, con el pretexto de investigar una supuesta fuga, fueron objeto de maltrato y amenazas; asimismo, señalaron que los aislaron en un cuarto oscuro la noche del 9 al 10 de febrero, dejándolos salir aproximadamente a las 12:00 horas. Ante estos hechos este organismo nacional inicio el expediente de queja 2006/652/5/SQ. De la investigación realizada, esta Comisión Nacional pudo acreditar que no se respetó la integridad personal y la dignidad humana de los quejosos Pablo Roberto Varela Castellano y Nelson Javier Cruz Amaya, así como el derecho al trato digno de los señores María Elena Gutiérrez López, Erick Roberto Girón, José Peralta y José Reyes Paz, ya que durante la noche del 9 al 10 de febrero de 2006, con motivo de la investigación de un supuesto intento de fuga de la población asegurada en la estación migratoria del INM, en Saltillo, Coahuila, el subdelegado les ordenó a todos los extranjeros salir de sus dormitorios y dirigirse a las canchas de básquetbol, donde una vez formados separó del resto del grupo a los quejosos, indicándoles que se trasladaran con él a una oficina donde guardan el equipaje. En ese lugar, el mismo servidor público agredió a Nelson Javier Cruz Amaya, dirigiéndose a él con palabras soeces y amenazándolo para que confesara lo de la supuesta fuga; inmediatamente después le dio la orden de dirigirse a los dormitorios, donde otro subdelegado que no pertenece a esa estación migratoria, le dio una patada en la espalda, ocasionándole una caída, al tiempo que continuó amenazándolo con palabras altisonantes. Siendo posteriormente encerrado en el cuarto oscuro; área que fue utilizada como sanitario, la cual está abandonada y sin luz, y para poder ingresar se requiere de una escalera de madera, que no es



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

permanente. De igual forma, en el área de equipaje, el mismo subdelegado en esa estación migratoria, le dijo a Pablo Roberto Varela Castellanos, que dijera lo que sabía de la supuesta fuga, siendo amenazado de igual forma que su compañero, e inmediatamente después dio la instrucción a un agente federal de migración para trasladarlo al cuarto oscuro, donde fue agredido físicamente, y lo mantuvieron esposado durante la mayor parte de la noche. Por lo cual, para esta Comisión Nacional quedó acreditado que los servidores públicos del INM mencionados en la presente recomendación vulneraron los derechos al trato digno, integridad personal, legalidad y seguridad jurídica, de los señores Nelson Javier Cruz Amaya y Pablo Roberto Varela Castellanos, por servidores públicos adscritos al INM, quienes a través de sus conductas de ejercicio indebido de la función pública, consagrados en los artículos 1, 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero, 19, último párrafo, y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 7 y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5.1, 5.2 y 11.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; así como los numerales 1, 3, 6 y 24 del Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, que en lo substancial establecen que todo individuo tiene derecho a la seguridad personal; a que nadie puede ser sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes, y a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Por lo anterior, el 21 de junio de 2006 esta Comisión Nacional emitió la recomendación 21/2006 dirigida al comisionado del Instituto Nacional de Migración en la que se recomendó se dé vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en el Instituto Nacional de Migración para que inicie y resuelva, conforme a derecho, el procedimiento administrativo de responsabilidad que corresponda, en contra de los servidores públicos responsables y que en el ámbito de sus atribuciones establezca ejes y acciones para prevenir y evitar la ejecución de acciones arbitrarias y la realización de tratos indignos en contra de los migrantes asegurados, a través de la capacitación de los servidores públicos del Instituto Nacional de Migración, a fin de que apliquen el Acuerdo por el que se emiten las normas para el





COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

funcionamiento de las estaciones migratorias de ese Instituto. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los miembros del Consejo si tenían alguna duda o comentario, al no haberlo dio la palabra al Quinto Visitador General, licenciado MAURICIO FARAH GEBERA para que procediera a dar la explicación de la Recomendación 22/2006, quien dijo que el 21 de junio 2006, se emitió la recomendación 22/2006 dirigida al comisionado del Instituto Nacional de Migración (INM), por el caso del fallecimiento del señor Santos Catalino Portillo Funes, migrante de origen salvadoreño, ocurrido el 9 de abril de 2005 en los separos de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, hechos de los que primeramente tomó conocimiento la Procuraduría de los Derechos Humanos del estado de Guanajuato, la cual inició de oficio el expediente de queja 030/05-N, del que envió copia a este organismo nacional el 11 de mayo de 2005, el que a su vez dio origen al expediente 2005/2031/GTO/5/SQ. De los documentos remitidos, así como de la información y evidencias recabadas por personal esta Comisión Nacional, se constató que el 4 de abril de 2005, el señor Santos Catalino Portillo Funes fue detenido por elementos de la Policía Municipal de Purísima del Rincón, Guanajuato, como consecuencia de la denuncia formulada por su concubina ante el INM, quien lo acusó de carecer de documentos para acreditar su legal estancia en el país, en virtud de lo cual fue puesto a disposición de la tercera agencia del Ministerio Público de la Federación con sede en la ciudad de León, Guanajuato, y como el INM no formuló querrela en contra del agraviado por algún probable delito, el representante social lo remitió a las instalaciones del INM en esa ciudad, el 5 de abril de 2005. Ese mismo día, el señor Santos Catalino Portillo Funes, junto con otras personas extranjeras, fue trasladado e ingresado a los separos de la Dirección de Seguridad Pública de San Miguel de Allende, Guanajuato, lugar habilitado como estación migratoria por el INM. El 6 de abril de ese mismo año, el señor Portillo Funes fue examinado por el asesor médico de la Dirección de Seguridad Pública de San Miguel de Allende, quien lo valoró como “aparentemente sano y apto para viajar”. El 8 de abril siguiente, el agraviado fue esposado de una mano a un barrote de la celda



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

en la que había sido aislado de las demás personas, por elementos de la citada Dirección de Seguridad Pública. Entre las 4:00 y las 5:00 horas del 9 de abril, el señor Santos Catalino Portillo Funes fue encontrado muerto en el interior de la celda que ocupaba, motivo por el cual la Procuraduría General de Justicia del estado de Guanajuato inició la averiguación previa 544/2005-II-03-A13, misma que remitió por razones de incompetencia a la Procuraduría General de la República el 12 de julio de 2005. El dictamen médico de autopsia elaborado por un perito médico legista de la procuraduría de justicia estatal determinó como causa de la muerte, neumonía de focos múltiples. El propio INM dio vista, con el expediente formado con motivo de este caso, al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en ese Instituto. La Comisión Nacional documentó que elementos de la Dirección de Seguridad Pública del municipio referido informaron en todo momento a los agentes federales de Migración, de la necesidad de asistencia médica para el señor Portillo Funes, además de que se percataron que elementos de Seguridad Pública lo mantenían esposado y, no obstante ello, fueron omisos a tal advertencia, ya que no tomaron las medidas tendentes a garantizar, entre otros, los derechos a la vida y a la protección de la salud del extranjero, sino que se limitaron a informar de lo anterior al encargado del despacho de la Delegación Regional del INM en San Miguel de Allende, Guanajuato, quien tampoco hizo nada al respecto. Asimismo, este organismo nacional observó que el INM notificó a la Embajada de la República de El Salvador en México, hasta el 8 de abril de 2005, el aseguramiento del señor Santos Catalino Portillo Funes, es decir, 3 días después de haber determinado esa medida administrativa, con lo cual contravino lo dispuesto por el artículo 209, fracción III, del Reglamento de la Ley General de Población, e igualmente que ese Instituto continuaba utilizando como estación migratoria habilitada para la custodia de extranjeros asegurados, los separos de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato. Con base en lo expuesto, esta Comisión Nacional recomendó al comisionado del INM girar sus instrucciones, a efecto del que personal del Instituto se abstenga de habilitar como estaciones



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

migratorias locales de detención preventiva, y que los lugares que se habiliten permitan a los indocumentados extranjeros cursar su aseguramiento en condiciones que garanticen el respeto a sus derechos humanos; asimismo, ordenar el pago por concepto de indemnización en favor de los familiares del agraviado, y se aporten los elementos con que cuente ese Instituto a la representación social de la Federación que conoce de la indagatoria correspondiente y al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en el INM que integra el expediente de investigación administrativa, respecto de la conducta de servidores públicos del mencionado órgano desconcentrado. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los miembros del Consejo si tenían alguna duda o comentario, al no haberlo dio la palabra al Quinto Visitador General, licenciado MAURICIO FARAH GEBARA para que procediera a dar la explicación de la Recomendación 23/2006, quien dijo que Durante las visitas de supervisión realizadas por personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León los días 26 de abril y 31 de diciembre de 2005, y las efectuadas por personal de esta Comisión Nacional los días 30 de junio, 7 de julio, 31 de agosto, 20 de octubre y 14 de diciembre de 2005, así como 21 de febrero, 2 y 16 de marzo de 2006, se estableció que en la cárcel distrital de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, habilitada como estación migratoria por el Instituto Nacional de Migración, se asegura de manera reiterada a migrantes indocumentados, sin que se les proporcionaran los enseres adecuados para la ingesta de sus alimentos ni para su aseo personal; tampoco se les proporcionaron colchonetas o cobertores suficientes ni limpios para dormir; por las condiciones de las celdas, la mayor parte de las veces un número importante de migrantes tuvieron que dormir en el piso; los sanitarios que se encuentran dentro de las celdas, reiteradamente se encuentran descompuestos o en malas condiciones de funcionamiento, lo que aunado a la falta de higiene de los mismos, hace que en el lugar exista un olor fétido y proclive a la presencia de infecciones. En las celdas de aseguramiento se constató que las migrantes son alojadas en el área de mujeres, donde constantemente permanecen junto con personas que se



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

encuentran detenidas en calidad de procesadas o sentenciadas por la comisión de algún delito. Por esta razón, el 5 de abril de 2006 una extranjera al estar alojada en dicha área fue víctima de maltrato por dos internas, por lo que vio amenazada su integridad tanto física como psicológica. Del análisis realizado a las evidencias que integran el expediente 2005/2227/NL/5/SQ, y sus acumulados 2005/2892//5/Q y 2006/1628/5/Q, para esta Comisión Nacional quedó acreditado que servidores públicos adscritos a la Delegación Regional del Instituto Nacional de Migración en el estado de Nuevo León, violaron los derechos al trato digno y a la legalidad, en agravio de los señores Raquel Soares Braganza, Jersson Matilde Euceda Suazo, Rubia Alves Dos Santos Faleiro, Leidi Yessenia Hernández y 127 más, migrantes de nacionalidad brasileña, hondureña, guatemalteca, salvadoreña y estadounidense, que fueron aseguradas en las celdas de la cárcel distrital de San Nicolás de los Garza, Nuevo León. Por lo anterior, esta Comisión Nacional, el 21 de junio de 2006, emitió la Recomendación 23/2006, dirigida al comisionado del Instituto Nacional de Migración; en un primer punto se recomendó que gire sus instrucciones para que el personal de ese Instituto se abstenga de habilitar como estaciones migratorias los locales de detención preventiva, ya que como lo establece el artículo 18, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sólo por delitos que merezcan pena corporal ha lugar a prisión preventiva, y el aseguramiento es una medida estrictamente administrativa. Asimismo, para que los lugares que se habiliten permitan a los extranjeros indocumentados cursar su aseguramiento en condiciones que garanticen el respeto a sus derechos humanos en pleno cumplimiento a lo establecido por la Ley General de Población, su Reglamento y el Acuerdo por el que se emiten las normas para el funcionamiento de las estaciones migratorias del Instituto Nacional de Migración; en un segundo punto, se le solicitó se dé vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en el Instituto Nacional de Migración, para que inicie el procedimiento administrativo que corresponda, por las irregularidades administrativas en que hayan incurrido la delegada, el subdirector de Control Migratorio, el jefe del



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M É X I C O

Departamento Jurídico y el jefe de la Unidad Administrativa de la Delegación Regional del Instituto Nacional de Migración en el estado de Nuevo León. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los miembros del Consejo si tenían alguna duda o comentario. La doctora PAULETTE DIETERLEN STRUCK preguntó qué clase de personas trabajan en los lugares habilitados por el Instituto Nacional de Migración. El Quinto Visitador General, MAURICIO FARAH GEBERA dijo que se trataba del personal de seguridad pública municipal, pero los responsables de velar por las condiciones en que se encuentran los asegurados en estos lugares habilitados es el personal del Instituto Nacional de Migración. El Quinto Visitador General, MAURICIO FARAH GEBERA agregó que, a pesar de estar prohibido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional de Migración habilita lugares, como cárceles municipales, para asegurar a las personas en poblaciones donde no existen estaciones migratorias. El doctor HÉCTOR FIX-ZAMUDIO comentó que la frontera sur se ha convertido en algo peor que la frontera norte. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los miembros del Consejo si tenían alguna otra duda o comentario, al no haberlo sugirió pasar al siguiente punto del Orden del Día.

- IV. **ASUNTOS GENERALES.** El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si había otro asunto que tratar, no habiéndolo se levantó la sesión a las 16:30 horas del día de la fecha.

Jesús Naime Libián  
Secretario Técnico del Consejo  
Consultivo

Dr. José Luis Soberanes Fernández  
Presidente